



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

5867 RESOL DGEM OTORG TM RENOVABLES ENERGÍAS LAS MORERAS SLU AAP, AAC Y APR PLAN DESM A CF "LO CAPITÁN" ALMORADÍ POT 13,76MW INCL INFR EVAC. ATALFE/2020/37

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas por la que se otorga a TM RENOVABLES ENERGÍA LAS MORERAS, S.L.U., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Almoradí (Alicante), de potencia instalada 13,76 MW, denominada "LO CAPITÁN", incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, y se declara, en concreto, la utilidad pública de dicha infraestructura de evacuación. ATALFE/2020/37.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD

TM RENOVABLES ENERGÍA LAS MORERAS, S.L.U., mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 22/10/2020, con n.º de registro GVRTE/2020/1563115, en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "LO CAPITÁN", de potencia



nominal 13.200 kWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 13.760 kWp, a ubicar en el término municipal de Almoradí (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva. También se ha solicitado expresamente la obtención de los títulos habilitantes para la afección de vías pecuarias.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2020/37.

En fechas 23 y 26/10 y 3/11/2020, el promotor realizó diversas aportaciones voluntarias de documentación para subsanar y completar la solicitud presentada.

Se efectuó requerimiento de subsanación de la documentación presentada en fecha 14/12/2020. El promotor respondió aportando la documentación requerida.

Con fecha 10/2/ 2021 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante, de las solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica de 13.200 kW de potencia instalada promovida por TM RENOVABLES ENERGÍA LAS MORERAS, S.L.U. a ubicar en Almoradí, provincia de Alicante, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa en fecha 19/2/2021, correspondiente al presupuesto inicial de 4.128.000 € indicado en la solicitud, que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.



Posteriormente, mediante instancia de fecha 26/4/2021 (nº de registro GVRTE/2021/1036654), el titular solicita declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación.

En fecha 27/5/2021, el promotor realizó aportación voluntaria de documentación para subsanar y completar la solicitud presentada.

Se efectuó nuevo requerimiento de subsanación de la documentación presentada en fecha 8/7/2021. El promotor respondió aportando la documentación requerida.

SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes medios:

- el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 2/11/2021 ([Nº 9206](#)),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 6 /10/ 2021 ([Nº 191](#)) y
- el diario Información de fecha 18/11/2021.

El STIEMA, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Almoradí, al Ayuntamiento de Algorfa, al Ayuntamiento de Los Montesinos y al Ayuntamiento de Rojales para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización y la de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública mencionada, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Almoradí, desde el



8/11/2021 hasta el 23/12/; en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Algorfa, desde el 20/10/2021 hasta el 1/12/2021; en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Montesinos, desde el 26/10/2021 hasta el 10/12/2021; y en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Rojales, desde el 22/10/2021 hasta el 9/12/2021.

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano)

TERCERO.- ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Asociación de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSA), por una persona física y una persona jurídica.

Las alegaciones han sido contestadas por escrito y notificadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

CUARTO.- CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:



1.- Servicio Territorial de Cultura y Deporte de Alicante Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (expdte: 2022-0592-A)

Tras la presentación por parte del promotor de documentación complementaria solicitada, el 02/02/2023 se recibe informe en el que se indica que, a nivel patrimonial, la construcción de estas instalaciones no afecta a ningún BIC o Bien de Relevancia Local, aunque no se podrá emitir informe favorable hasta que se cumplan las medidas correctoras descritas, en cuanto al patrimonio arqueológico y etnológico se refiere.”

Tras nuevo escrito de respuesta del promotor, el 09/11/2023, se recibe nuevo informe desfavorable, por no haber podido ser prospectada en su totalidad las parcelas afectadas y, por tanto, no ha podido evaluarse el patrimonio arqueológico, con un grado de prospección inferior al 50% de la superficie total afectada.

El promotor aporta al expediente administrativo, junto a la declaración responsable y de conformidad de 12/06/2024 relativa a la presentación de informes favorables, el informe favorable condicionado de este organismo, de fecha 10/06/2024, el cual concluye que:

“Vistos los preceptos indicados y de conformidad con los Informes de los Servicios Técnicos, SE INFORMA FAVORABLEMENTE, a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, la memoria patrimonial EIA “Planta Solar Fotovoltaica Lo Capitan”, Polígono 14, Parc. 114 y 119 y 198 y línea de evacuación en Almoradí, bajo la dirección de los técnicos arqueólogos D. Eduardo López Seguí y D. Francisco Molina Más, firmado digitalmente con fecha 21-10-2022, por haberse acreditado la no afección al patrimonio cultural, teniendo en cuenta el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra en el momento de la ejecución de las obras.”



2.- E-Redes Distribución Eléctrica, S.A.U.,

Consta informe de 17/11/2021, el cual indica que las instalaciones de conexión de la IFV "Lo Capitan" no produce afecciones sobre las instalaciones existentes de E-Redes Distribución Eléctrica, habiéndose detectado un error en la ubicación de la SE Rojales (propiedad de E-Redes).

El promotor presenta documentación de respuesta en fecha 1/12/2021 para atender a las observaciones realizadas en el citado informe, que es trasladada a dicha entidad en fecha 3/12/2021.

Transcurrido el plazo correspondiente, no consta respuesta final en el expediente por parte de E-Redes Distribución Eléctrica, S.A.U., por lo que se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

3.- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), (REF. 21ISA91190)

Informe de 9/11/2021, el cual indica que:

"1. Según la documentación aportada y conforme se establece en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, las obras planteadas en el Proyecto de referencia no estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que no precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación."

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 1/12/2021.



4.- Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana perteneciente al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (REF: A7.21.0030.VIA)

Consta informe de fecha 17/11/2021, favorable condicionado para las actuaciones consistentes en “Planta solar fotovoltaica y línea de evacuación subterránea”, entre los p.k. 750+700 y 750+950, tramo no urbano, de la de la Autopista AP-7, Alicante-Cartagena, término municipal de Almoradí (Alicante).

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condiciones particulares, en fecha 1/12/2021.

No obstante, a la vista del informe de fecha 2/5/2023, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, que requiere implementar la plantación de arbolado y arbustos frente a la autopista AP-7, el Servicio Territorial dio traslado de nueva documentación al respecto a este organismo.

En fecha 13/6/2023, se recibe nuevo informe desfavorable, el cual indica que las nuevas actuaciones “Planta solar fotovoltaica y línea de evacuación subterránea Lo Capitán”, no se ajustan a los requisitos establecidos en los artículos 78, 83, 87 y 94 a), d), g), i) y j) del Reglamento General de Carreteras

El promotor presenta escrito de respuesta y nueva separata del proyecto en fecha 23/6/2023, que son trasladados a dicho organismo en fecha 28/6/2023.

En fecha 8/9/2023, se recibe nuevo informe favorable condicionado a la actuación planteada. El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, en fecha 22/9/2023.

A la vista de la nueva propuesta de la implantación de la central fotovoltaica presentada por el titular de la instalación, con motivo de los informes del Servicio de Gestión Territorial, en fecha 7/5/2024, se da traslado de dicha documentación a la Demarcación de Carreteras del Estado en la



Comunidad Valenciana y se solicita presenten su conformidad u oposición a la citada instalación. Transcurrido el plazo correspondiente, no consta respuesta final en el expediente por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana.

5.- Comunidad de Regantes Riegos de Levante Margen Derecha del Río Segura

Consta informe de 25/11/2021, el cual manifiesta la oposición a la solicitud formulada por razón de que en el momento actual se están ejecutando obras de modernización del canal principal de la Comunidad que afectan al tramo en el que la solicitante pretende desplegar conducciones, sin que sea posible por ahora determinar si sería compatible su despliegue con las necesidades presentes y futuras de la Comunidad.

Tras reiteración por parte del STIEMA, en fecha 20/4/2022, de la solicitud de informe a dicha Comunidad de Regantes para que detallase las afecciones particulares y el condicionado técnico específico a dicho expediente, en fecha 4/5/2022, se recibe nuevo informe de la Comunidad de Regantes, el cual manifiesta, entre otros, lo siguiente:

“Que reiteramos que el camino de servicio del canal se ve afectado en la actualidad por la ejecución de obras de modernización que suponen la instalación bajo el mismo de tuberías de conducción de agua de riego procedente de las dotaciones del trasvase y del río Segura de que es titular la Comunidad; y además, está prevista en una segunda fase la ejecución de obras de construcción de una tubería paralela para conducción de aguas residuales depuradas de las que igualmente es titular.

Por ello, la instalación de un tendido eléctrico subterráneo por la traza del camino ES INCOMPATIBLE CON LAS NECESIDADES PRESENTES Y FUTURAS DE ESTA COMUNIDAD DE REGANTES, y reiteramos nuestra frontal oposición a la misma”

El promotor presenta nuevo escrito de respuesta en fecha 2/7/2025 en el que pone de manifiesto que la incompatibilidad de las instalaciones no es visible sin concreción de las obras que se están ejecutando ni se pretenden ejecutar, y la única propiedad de la Comunidad de Regantes atribuible actualmente se encuentra en el lado opuesto del camino, por lo que su oposición carece de fundamento.



A este respecto, cabe decir que el promotor ha manifestado en sus escritos la disposición a mantener reuniones con dicha Comunidad de Regantes para estudiar la simultaneidad del tendido de la infraestructura de evacuación de la instalación con las futuras acciones de los propietarios y ha aportado justificantes de registro ante dicha entidad, de fechas 27/9/2023 y 21/2/2025, solicitando autorización para compatibilizar ambas instalaciones, aportando documentación técnica y proponiendo acuerdos, a las cuales han recibido una respuesta negativa por parte de dicha Comunidad de Regantes.

En las respuestas realizadas por la Comunidad de Regantes no justifica técnicamente la imposibilidad de la ejecución de la infraestructura de evacuación con las futuras acciones de esa Comunidad de Regantes, por lo que sus escritos de oposición no pueden condicionar el desarrollo de la central fotovoltaica, que es de interés general para conseguir la descarbonización y la independencia energética por parte de la Comunitat Valenciana y por tal motivo, se declara su utilidad pública.

No obstante, la línea de evacuación subterránea 20 kV de la central fotovoltaica, en la parte en la que su trazado coincida con las instalaciones de la Comunidad de Regantes deberá cumplir los condicionados técnicos establecidos en los apartados 5.2.5 y 5.3.3 de la ITC-LAT 06 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, relativos a las distancias reglamentarias de los paralelismos/cruzamientos entre la infraestructura subterránea de evacuación de 20 kV y las canalizaciones hidráulicas de riego de titularidad de dicha Comunidad de Regantes.

6.- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje

Constan informes, de fecha 1/12/2021 y 30/3/2022 y 8/7/2022, en respuesta a la distinta documentación presentada, que indican que la emisión de informe favorable en materia de infraestructura Verde y Paisaje que viabilice la actuación pretendida desde el punto de vista de su afección al paisaje requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en dichos informes.



El promotor presenta nuevo escrito, junto con nueva documentación de respuesta, en fecha 11/10/2022 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje. En fecha 3/5/2023, se recibe nuevo informe de este, que concluye:

“A la vista de lo expuesto, se emite informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje de la instalación solar fotovoltaica PSF Lo Capitan, condicionado a que se lleven a cabo las medidas de integración paisajística descritas en el presente informe de este Servicio.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, en fecha 11/5/2023.

En fecha 22/9/2023, el promotor presenta nueva adenda al estudio de integración paisajística, para atender las observaciones y condicionados del informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana de 5/9/2023, tal y como se ha indicado anteriormente.

En base a esta nueva documentación y al último informe del Servicio de Gestión Territorial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, a la vista de la “Instrucción de la Consellera de Política Territorial, Obras Pública y Movilidad relativa a criterios y disposiciones a considerar en la elaboración de informes en materia de ordenación del territorio y paisaje referidos a proyectos de instalaciones de energías renovables emitidos por la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, tras la emisión de los informes de 4 y 28 de noviembre de 2022 de la Abogacía General de la Generalitat sobre la aplicación de los decretos ley 14/2020 y 1/2022” y su Adenda Nº1, se solicita nuevo informe a este organismo.

Consta nuevo informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, emitido en fecha 23/1/2024, que concluye que:

“A la vista de lo expuesto, se emite informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje, condicionado a que se lleven a cabo las medidas de integración paisajística descritas en el informe de este Servicio de fecha 02 de mayo de 2023, con la modificación realizada en el presente informe.”



El promotor presenta nuevo escrito, junto con documentación anexa, en fecha 6/2/2024 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje. No obstante, a la vista de la nueva propuesta de implantación de la central fotovoltaica para el cumplimiento de los condicionantes de los informes del Servicio de Gestión Territorial, presentada por el promotor de la instalación en fecha 25/3/2024 se requiere al promotor para que subsane la solicitud incorporando al expediente el nuevo proyecto de ejecución de la central fotovoltaica, nuevo estudio de integración paisajística o adenda al mismo y plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado actualizado, incluyendo los condicionantes establecidos en los diferentes informes emitidos.

En base a esta documentación, y a lo ya indicado anteriormente, se solicita ratificación en materia de infraestructura verde y paisaje por parte de los servicios competentes en sus informes anteriores.

En fecha 2/12/2024, se recibe nuevo informe que concluye que:

“De acuerdo con lo indicado en el presente informe, se emite informe favorable en materia de paisaje a la PSF Lo Capitán. Será necesario presentar plano aclaratorio acotado en fases posteriores de la tramitación según lo indicado en el presente informe.”

El promotor presenta el requerido plano aclaratorio acotado, que es trasladado a dicho órgano en fecha 26/12/2024. En fecha 3/3/2025, se recibe nuevo informe que se reitera en el informe anterior, concluyendo que:

“De acuerdo con lo indicado en el presente informe, se emite informe favorable en materia de paisaje a la PSF Lo Capitán.”

7.- Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible perteneciente a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. (N.º INF: 13.830-2022)

Tras la aportación el 21/1/2022 de documentación complementaria subsanatoria, solicitada por este organismo, en fecha 14/2/2022, se recibe nuevo informe del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, el cual concluye que:



“..... este Servicio de Planificación emite informe FAVORABLE sobre la tramitación de la autorización administrativa previa, autorización de construcción y autorización de implantación de la planta solar fotovoltaica “Lo Capitán” e infraestructuras de evacuación en lo referente a infraestructuras públicas de transporte de titularidad autonómica. **CONDICIONADO A:**

- Cumplimiento de las alegaciones remitidas por el promotor sobre los cruzamientos de la línea eléctrica soterrada de 20 kV con las carreteras CV-940 y CV-935. Las arquetas deberán ubicarse fuera de la zona de protección.
- Cumplimiento de las alegaciones remitidas por el promotor sobre los cruzamientos y paralelismo de la línea eléctrica soterrada de 20 kV con prolongación de la Vía Verde de Torrevieja. Las arquetas deberán ubicarse fuera de los 3 metros delimitados por la zona de dominio público.
- Compromiso por parte del promotor de hacer únicamente uso como itinerario de acceso a la parcela el acceso del “Camino de Servicio de Canal de Riego de Levante” desde la carretera CV-935. Tanto durante la fase de construcción como durante las siguientes fases de la actividad.

Los proyectos constructivos en las zonas de dominio público y de protección de las carreteras CV-935 y CV940, así como la ejecución de las obras, deberán ser autorizados por el Servicio Territorial de Obras Públicas de Alicante.

Para evitar la afección a la seguridad de la circulación y garantizar la adecuada explotación de las carreteras en el área de implantación, las instalaciones solares deberían estar proyectadas teniendo en cuenta la orientación correcta de los paneles de captación solar respecto a la carretera, para no provocar deslumbramientos a los usuarios de la vía. En caso de ser necesario se dispondrán los elementos adecuados que impidan dichos deslumbramientos. Así lo recoge el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras cuyo trámite de Audiencia e información pública finalizó recientemente, el 26 de noviembre de 2021.”



El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, en fecha 2/3/2022. No se tiene en consideración lo referente a deslumbramientos, al no haber sido aprobado aún el nuevo Reglamento General de Carreteras.

8.- Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje perteneciente a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (21542_03015_004_IR FTV)

Consta informe de fecha 27/1/2022, en el que se concluye que la instalación de la planta solar "Lo Capitán" y su línea de evacuación, en el término municipal de Almoradí (Alicante), se encuentra afectada por riesgo de inundación y otras cuestiones de carácter territorial y se considera no compatible.

El estudio de inundabilidad presentado por el promotor es trasladado al Servicio de Gestión Territorial en fecha 11/4/2022, el cual da traslado del mismo a la Confederación Hidrográfica del Segura el 28/4/2022, de conformidad con el artículo 13 del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre la Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana.

Consta informe desfavorable del Servicio de Gestión Territorial de 25/11/2022, ya que el estudio de inundabilidad no contiene la documentación mínima exigible en el artículo 12 del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA) y no se ha realizado con una metodología adecuada.

El promotor presenta escrito y nueva documentación de respuesta, que es trasladada al Servicio de Gestión Territorial el 19/12/2022, el cual da trámite, en fecha 23/12/2022, de dicha documentación a la Confederación Hidrográfica del Segura, para que emita informe.

En fecha 28/8/2023, se recibe nuevo informe del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, que concluye lo siguiente:



“Por lo expuesto, atendiendo al análisis de la documentación presentada, se realiza informe desfavorable del estudio de inundabilidad de la instalación de la planta solar fotovoltaica «FTV Lo Capitán » en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Almoradí, en la provincia de Alicante, considerando que se encuentra afectado parcialmente por peligrosidad de inundación, y se considera viable condicionada a aportar la documentación necesaria expuesta en las consideraciones finales, con el cumplimiento de las especificaciones de la normativa del PATRICOVA, así como de las consideraciones finales mencionadas, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

Así mismo, el Servicio de Gestión Territorial ratifica el resto de las consideraciones y conclusiones emitidas en el informe de las incidencias sobre la ordenación del territorio de fecha 28 de marzo de 2022.”

En base a la nueva documentación presentada por el promotor y al último informe en materia de infraestructura verde y paisaje y de la Demarcación de Carreteras del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, a la vista de la “Instrucción de la Consellera de Política Territorial, Obras Pública y Movilidad relativa a criterios y disposiciones a considerar en la elaboración de informes en materia de ordenación del territorio y paisaje referidos a proyectos de instalaciones de energías renovables emitidos por la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, tras la emisión de los informes de 4 y 28 de noviembre de 2022 de la Abogacía General de la Generalitat sobre la aplicación de los decretos ley 14/2020 y 1/2022” y su Adenda Nº1, se solicita nuevo informe a este organismo.

En fecha 24/11/2023 se recibe nuevo informe del Servicio de Gestión Territorial, el cual se ratifica en sus informes anteriores. A la vista de que las consideraciones y conclusiones del Servicio de Gestión Territorial no han sido atendidas ni subsanadas por el promotor de la instalación durante la instrucción del expediente administrativo, en fecha 4/12/2023, se realiza trámite de audiencia al titular de la central fotovoltaica concediéndole un plazo de OCHO DÍAS, contados desde el siguiente al de la notificación de ese escrito, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes de dictar la correspondiente Resolución.



El promotor solicita una prórroga de ampliación de plazos, para presentar la documentación requerida por el Servicio de Gestión Territorial consensuada con dicho órgano competente en materia de riesgo de inundación y otras incidencias sobre la ordenación del territorio. En fecha 25/3/2024, el promotor presenta la documentación requerida por el Servicio de Gestión Territorial en respuesta al último informe emitido en fecha 23/11/2023.

En fecha 6/6/2024 se recibe nuevo informe del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio que considera:

“La documentación aportada resuelve y justifica todos los requerimientos expuestos en el informe de fecha 22 de noviembre de 2023.

Así mismo, a la vista de los resultados obtenidos, se determina que las afecciones de inundabilidad no tienen una incidencia relevante y que su implantación no supone un incremento de la vulnerabilidad, ni incidencia sobre terceros.”

Y concluye que:

“Por ello, de acuerdo a lo expuesto en los anteriores informes sobre la ordenación del territorio de este servicio de fecha 27 de enero de 2022, 25 de noviembre de 2022, 24 de agosto de 2023 y 22 de noviembre de 2023; así como a las consideraciones del presente informe, la implantación de la planta solar fotovoltaica “PSF Lo Capitán”, en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Almoradí, en la provincia de Alicante, no se encuentra afectada por peligrosidad de inundación, y se considera compatible, atendiendo las determinaciones del PATRICOVA, las normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando el condicionado recibido, en fecha 18/6/2024.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.



9.- Nedgia Cegas, S.A.,

Mediante informe de 27/1/2022, indica que no presta conformidad, ya que la documentación aportada no permite comprobar las distancias mínimas entre las canalizaciones de gas y otros servicios enterrados.

El promotor presenta nueva separata del proyecto en fecha 11/3/2022. En fecha 29/3/2022 Nedgia Cegas, S.A emite nuevo informe en el que prestan su conformidad al proyecto presentado.

10.- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental perteneciente a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (C-187/2021)

Informe de fecha 28/2/2022, corregido el 12/4/2022, en el que se analizan las afecciones de la planta generadora y de la infraestructura de evacuación y se establecen una serie de recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras necesarias a tener en cuenta.

A la vista de la nueva documentación presentada por el titular de la instalación, en fechas 25/3 y 25/4/2024, justificando los condicionantes expuestos en los diferentes informes favorables o favorables condicionados recibidos durante la instrucción del expediente administrativo, en fecha 7/5/2024, se da traslado de dicha documentación a la actual Dirección General de Medio Natural y Animal

En fecha 22/5/ 2024, se recibe informe y anejo, que concluye que:

“En consideración a lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Medio Natural y Animal, informa como DESFAVORABLE el proyecto técnico de ejecución propuesto de la instalación solar fotovoltaica LO CAPITAN y su infraestructura de evacuación (ATALFE/2020/37) a la espera que se presente una nueva propuesta que evite la afección manifestada en el punto 2; recalcar que debe quedar asegurado el tránsito y la continuidad de su trazado y que en ningún caso se permitirá el vallado dentro del dominio público pecuario.”



El promotor presenta nueva documentación de respuesta, que es trasladada al órgano competente en fecha 11/7/2024, el cual emite nuevo informe el 22/7/2024 que indica:

“En consideración a lo anteriormente expuesto, se informa FAVORABLE el proyecto técnico de ejecución de la instalación solar fotovoltaica LO CAPITÁN y su infraestructura de evacuación (ATALFE/2020/37), siempre y cuando se incremente la distancia de retranqueo del vallado y de los elementos asociados a la instalación para cumplir con el ancho legal de 10 metros que determina su acto de clasificación.

Cabe recordar, asimismo, las demás observaciones y condicionantes propuestos en el informe de 12 de abril de 2022, así como también las consideraciones formuladas en el segundo informe de fecha 22 de mayo de 2024.”

El promotor responde al condicionado del informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal, el cual responde el 13/8/2024:

“Esta Dirección General muestra conformidad con la aceptación expuesta por TM RENOVABLES ENERGIA LAS MORERAS, S.L.U. al quedar garantizado con la nueva modificación, el ancho legal de 10 metros de la vía pecuaria Vereda de los Dolores según clasificación vigente, y con ello la integridad de este bien de dominio público.”

El promotor aceptado el condicionado recibido, en fecha 27/8/2024.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

11.- Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (IZI-174/2021)

Informe, de fecha 4/3/2022, en el cual se indica:



“Al situarse las parcelas objeto de actuación fuera de zona de policía de cauces públicos, no es competencia de este Organismo de cuenca, sino que corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, valorar las condiciones de inundabilidad existentes, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación. A los efectos anteriores, las Administraciones competentes tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el TRLA, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas. Todo ello, sin perjuicio del presente informe emitido al amparo del artículo 25.4 del TRLA.”

“De acuerdo con la documentación recibida, no hay información sobre demanda de recursos hídricos, por lo que de no preverse ésta no habría nada que informar al respecto”

“En cuanto a la afección a las masas de agua, no hay información en la documentación recibida. De no producirse ningún tipo de vertido no habría nada que informar al respecto.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando el condicionado recibido, en fecha 19/3/2022.

12 . EXOLUM CORPORATION, S.A. (Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A.)

Consta informe de 9/5/2022, respecto a la afección de la instalación al oleoducto Cartagena-Alicante, el cual establece una serie de limitaciones a tener en cuenta por el titular de la instalación, e informa, entre otros, que para la realización de trabajos en la zona de seguridad el promotor deberá solicitar autorización por escrito a esta Compañía.

Se aporta por el promotor declaración responsable y de conformidad relativa a la presentación de informes favorables, en fecha 8/7/2025, aceptando el condicionado de los mismos e indicando que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial.



Las siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada según el artículo 24 del Decreto-Ley 14/2020: Ayuntamiento de Almoradí, Ayuntamiento de Algorfa, Ayuntamiento de Los Montesinos y Ayuntamiento de Rojales, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

No obstante, el Ayuntamiento de Almoradí, el Ayuntamiento de Algorfa y el Ayuntamiento de Los Montesinos emiten informe según el artículo 30.2 de dicho Decreto-Ley, que actualmente no es exigible de conformidad con la nueva normativa en vigor y aplicable a este expediente, según lo indicado en el antecedente noveno de la presente resolución.

QUINTO.- ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS

El promotor presenta proyecto refundido de las distintas instalaciones de la central generadora, en fecha 1 y 4/7/2025, con la transposición de todas las medidas propuestas en los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (finalmente Servicio de Paisaje), del Servicio de Gestión Territorial (finalmente Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio) y del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, todos ellos pertenecientes a la actual Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, así como de la actual Dirección General de Medio Natural y Animal, y la Dirección General de Patrimonio Cultural, mostrando su conformidad a dichos informes.

Revisado el proyecto refundido presentado se observa que las modificaciones descritas se deban considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

SEXTO.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con fecha 22/9/2022, la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental emite informe de determinación de afecciones ambientales del proyecto de planta solar "LO CAPITÁN" que promueve TM RENOVABLES ENERGÍA LAS MORERAS, S.L.U. en Almoradí (Alicante), , en el que se resuelve que el proyecto puede continuar con la tramitación del procedimiento de autorización, por no apreciarse efectos adversos



significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental. Los condicionantes recogidos en la misma, se indican en el punto PRIMERO de la parte dispositiva de la presente resolución.

Con fecha 13/10/2024, la actual Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental resuelve conceder una ampliación del plazo de vigencia del informe de determinación de afecciones ambientales (IDAA) de un año, otorgando eficacia retroactiva a dicho acto a la fecha de 23/9/2024.

Al haberse obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental y haberse presentado la solicitud de autorización administrativa antes del 31/12/2024, en virtud del artículo 19 bis.6 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se continúa la tramitación del expediente desde el 22/9/2022 por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

SÉPTIMO.- ASPECTOS URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido en fecha 11/5/2021 y 9/8/2021, por el Ayuntamiento de Almoradí, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (finalmente Servicio de Paisaje), de fechas 2/5/2023, 23/1 y 27/11/2024 y 28/2/2025, y del Servicio de Gestión Territorial (finalmente Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio), de fecha 4/6/2024, ambos servicios dependientes de la actual Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.



OCTAVO.- EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de distribución, depositada en fecha 20/5/2019 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 032019V152, para una instalación de producción denominada "LO CAPITÁN" de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Almoradí y de 14 MWp instalados, por importe de 560.000 € (quinientos sesenta mil euros) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados, en virtud del artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la redacción vigente en el momento del depósito del citado aval.

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, de fecha 9/10/2020 y actualizados a fecha 29/6/ 2021, relativos a la solicitud de la instalación "FV LO CAPITÁN", con una potencia de acceso concedida de 13,76 MWn en las barras de 20 kV de la subestación SE Rojales, de titularidad del gestor de la red de distribución E-Redes.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

El trazado de la evacuación es coincidente en gran parte con la del expediente ATALFE/2023/1/03 (LO VIGO); ambas líneas de evacuación compartirán gran parte de la infraestructura de evacuación subterránea (zanja) común a ambas instalaciones hasta el citado punto de acceso y conexión otorgado.

NOVENO.- ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020.



En base al informe técnico-jurídico elaborado por el medio propio personificado, "TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P" (TRAGSATEC), se considera que el agente promotor acredita, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, el disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las infraestructuras de evacuación. Igualmente dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la instalación, indicados anteriormente. El promotor ha presentado documentación para justificar la capacidad legal, técnica y económica.

Constan en el expediente informes de los siguientes ayuntamientos, emitidos en virtud del artículo 30.2 del Decreto-Ley 14/2020. En el transcurso de la instrucción del expediente, el citado artículo fue modificado por el Decreto Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, no exigiéndose la emisión de los citados informes con carácter previo para dictar la correspondiente resolución administrativa y según Disposición transitoria cuarta, han dejado de ser preceptivos su emisión por lo que lo puesto de manifiesto en los mismos no vinculan a este órgano.

- Ayuntamiento de Los Montesinos, de fecha 10/8/2022, que considera que la infraestructura de evacuación produciría un impacto menor si la Subestación de recepción fuese la de San Miguel de Salinas y no la de Rojales. A este respecto indicar que el punto de conexión otorgado por la distribuidora E-Redes se encuentra en la ST Rojales, perteneciendo la ST de San Miguel de Salinas a otra empresa distribuidora diferente.
- Ayuntamiento de Almoradí, de fecha 18/10/2022, que reseña una serie de aspectos a tenerse en cuenta, relativos a riesgo geomorfológico, vías pecuarias, ordenación forestal y capacidad agrológica, todos ellos recogidos en los informes de los órganos competentes. Igualmente reseña que el PGE aprobado provisionalmente incluye la zona norte del proyecto en la Infraestructura Verde, dentro de los Espacios de Conexión
- Ayuntamiento de Algorfa, de fecha 13/12/2022, que considera inapropiado el trazado de la evacuación por el viario de suelo urbano, entendiéndose que su trazado debiera proyectarse por suelo no urbanizable. A este respecto se ha de indicar que el artículo 8 del DL 14/2020 establece que las centrales fotovoltaicas se ubicarán en emplazamientos compatibles con el planeamiento territorial y urbanístico, priorizando el uso de caminos existentes evitando la apertura de nuevos accesos; serán soterradas cuando sea viable técnica y económicamente.



DECIMA.- NUEVOS DEPARTAMENTOS

Las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, órgano encargado de la instrucción del expediente, así como propuesta definitiva conjunta del Servicio de Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas y de la Subdirección General de Energía y Minas, quien ha elevado la misma a este centro directivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- La Dirección General de Energía y Minas es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 8 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al ser la potencia a instalar mayor a 10 MW.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa



previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

CUARTO.- Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según establece el Decreto Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.

QUINTO.- Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de DL 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. se pronuncia sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, y específicamente evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe



es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.

El artículo 25 del Decreto-ley 14/2020 establece que durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión de informe definido en el artículo 2 j) en el plazo de tres meses.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 19 bis del Decreto-ley 14/2020 (introducido por Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania), la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido al procedimiento de determinación de afecciones ambientales. Este determinará si el proyecto puede continuar con su tramitación por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental.

Los procedimientos de autorización de los proyectos de centrales fotovoltaicas que hayan obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental se declaran de urgencia por razones de interés público siempre que se presentan las solicitudes de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024. A estos proyectos les será aplicable la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMO.- La línea de evacuación 20 kV DC es subterránea, no obstante lo anterior, los trabajos de conexión a realizar sobre el punto de conexión en las barras de 20 kV de la SE Rojales del gestor de la red de distribución se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.



OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de



estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se han acreditado las mismas.

DÉCIMO.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

DECIMOPRIMERO.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOSEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de parte de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 27 del Decreto-ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

- Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.



- El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para las personas consumidoras del sistema eléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. Comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Que en relación con la utilidad pública resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La valoración de las alternativas realizada por el promotor de la instalación sobre el trazado de la línea de evacuación se considera adecuada para dicha justificación.

Además, el promotor ha manifestado en el expediente el intento de acuerdos con los titulares de los bienes y derechos con el fin de evitar la declaración pública, no habiéndose sido posible los mismos, por lo tanto, procede la declaración de utilidad pública de la instalación y de los bienes y derechos afectados.

Además, se ha justificado por el promotor con diferentes alternativas realizadas sobre el trazado de la instalación de la línea de evacuación que la propuesta que ahora se aprueba es la más adecuada a desarrollar.



DECIMOTERCERO.- Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con el artículo 24.3 del Decreto-ley 14/2020, la tramitación comprendida en el citado artículo podrá ser objeto de supresión para aquellos supuestos concretos en que el agente promotor haya presentado, junto con la solicitud inicial de las autorizaciones, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, la parte solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.

DECIMOQUINTO.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, y la disposición transitoria cuarta del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, las modificaciones establecidas en los dichos decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

A este proyecto le es aplicable la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, ya que según la



modificación realizada, en virtud del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunidad Valenciana por la guerra de Ucrania, del artículo 33.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 agosto, del Consell, se declaran de urgencia por razones de interés público los procedimientos de autorización de los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos que hayan obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental, siempre que se presentan las solicitudes de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024.

DECIMOSEXTO.- Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

DECIMOSÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

DECIMOCTAVO.- La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMONOVENO.- Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Almoradí y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 25 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Constan en el expediente informes del Ayuntamiento de Los Montesinos, de fecha 10 de agosto de 2022, del Ayuntamiento de Almoradí, de fecha 18 de octubre de 2022 y del Ayuntamiento de Algorfa, de fecha 13 de diciembre de 2022, emitidos en virtud del artículo 30.2 del Decreto-Ley 14/2020, pero que en el transcurso de la instrucción del expediente, el citado artículo fue modificado por el DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, no exigiéndose la emisión de los citados informes con carácter previo para



dictar la correspondiente resolución administrativa y por lo tanto, lo puesto de manifiesto en los mismos no solo no vinculan a esta órgano y que se han desvirtuado por los informes obrantes en el expediente, sino tras la entrada en vigor de la modificación señalada y que es aplicable a los expedientes en tramitación según Disposición transitoria cuarta, han dejado de ser preceptivos su emisión.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-Ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

Conforme la redacción vigente del artículo 30, no procede otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación.

VIGÉSIMO.- De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial:

- El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.



- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, y demás disposiciones de general y particular aplicación en la presente resolución, esta Dirección General de Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "LO CAPITÁN", incluida su infraestructura de evacuación exclusiva.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil "TM RENOVABLES ENERGÍA LAS MORERAS, S.L.U.", para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	LO CAPITÁN
TITULAR	TM RENOVABLES ENERGÍA LAS MORERAS, S.L.U.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Almoradí (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Almoradí, Los Montesinos, Rojales y Algorfa (Alicante)



POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW _n)	16,8 (limitada a 13,76)
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (kW _p)	16.697,360 (18.367,096 con bifacialidad)
POTENCIA INSTALADA (MW) [art 3 RD 413/2014]	13,76
CAPACIDAD ACCESO LA RED CONCEDIDA (MW)	13,76
NECESIDAD SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA (según DA 1º RD 1183/2020)	No. Los inversores vendrán limitados de fábrica.
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	Barras de 20 kV de la SE Rojales, titularidad de E-Redes Distribución Eléctrica, S.A.U.

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Almoradí	Polígono: 14	Parcelas: 104 (ref catastral 03015A014001040000KZ) 119 (ref catastral 03015A014001190000KF)
Nº zonas	3 (S1, S2 y S3)	
Área de la superficie de vallado (m ²)	S1 Superficie S1 ocupada: 9.824,00 Superficie S1 vallada: 14.606,00 S2 Superficie S2 ocupada: 5.395,50 Superficie S2 vallada: 8.471,50	S3 Superficie S3 ocupada: 115.172,50 Superficie S3 vallada: 146.477,50 TOTAL Superficie ocupada: 130.392,00 Superficie vallada: 169.555,00
Área superficie ocupada por módulos (m ²)	70.091,73	



CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	22.564
Área unitaria del módulo (m ²)	3,106352
Potencia unitaria máxima (W _p)	814 (740 W _p cara frontal más 10% irradiancia cara trasera)
Potencia total módulos (kW _p)	16.697,360 (18.367,096 con bifacialidad)
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Bifacial
Inclinación (°)	20° en el eje N-S
Orientación	Estructura Fija (configuración 2V y orientación sur, 0°)
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

CONEXIONADO MODULOS - INVERSORES		
	CT 02 a CT 06	CT 01
Núm. paneles	3.762	3.754
Núm. módulos/string	18	18+10
Núm. strings/inversor	209	208 (18)+1 (10)
Cableado	Módulos: 1x4 mm ² Cu / 1x6 1x10 mm ² ZZ-F (AS) 0,9/1,8 kV Módulos-cuadro CC: 2x35 mm ² SS-F (AS) ó ZZ-F (AS) Cuadro CC- inversor: 2x1x240 mm ² tipo Cu ZZ-F (AS) 0,9/1,8 kV o RV-K 0,6/1 kV	

POWER STATION						
Núm.	PS-01	PS-02	PS-03	PS-04	PS-05	PS-06
INVERSORES						
Núm. inversores	1	1	1	1	1	1
Potencia nominal (kVA)	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800
Potencia limitada (kVA)	2.080	2.080	2.400	2.400	2.400	2.400



POWER STATION						
Núm.	PS-01	PS-02	PS-03	PS-04	PS-05	PS-06
CENTRO DE TRANSFORMACIÓN						
Núm. Trafos	1	1	1	1	1	1
Potencia trafo(s) (kVA) ONAN	2.080	2.080	2.400	2.400	2.400	2.400
Tensión nominal trafo (kV)	0,40/20					
Tipología celdas CT SF ₆	2L+1P	2L+1P	2L+1P	2L+1P	1L+1P	1L+1P
Conexión trafo-celdas	3x(1x95 mm ²) Al HEPRZ1 12/20 kV					

INTERCONEXIÓN INTERNA	
Tipologías líneas	Subterráneas
Tensión nominal cable U ₀ /U _n (kV)	12/20
Parcelas (Almoradí)	Polígono: 14 Parcelas: 104 y 119
Características interconexión power station- CPEM	<p>Circuito 1: Tramo 1 (inicio CT 6, fin CT 3): 445 m, cable 3x95 mm² Al HEPRZ1 12/20 kV, bajo tubo Ø160 mm Tramo 2 (inicio CT 3, fin CT 2): 202 m, cable 3x150 mm² Al HEPRZ1 12/20 kV, bajo tubo Ø160 mm Tramo 3 (inicio CT 2, fin CPEM): 192 m, cable 3x240 mm² Al HEPRZ1 12/20 kV, bajo tubo Ø160 mm</p> <p>Circuito 2: Tramo 4 (inicio CT 5, fin CT 4): 427 m, cable 3x95 mm² Al HEPRZ1 12/20 kV, bajo tubo Ø160 mm Tramo 5 (inicio CT 4, fin CT 1): 412 m, cable 3x150 mm² Al HEPRZ1 12/20 kV, bajo tubo Ø160 mm Tramo 6 (inicio CT 1, fin CPEM): 8 m, cable 3x240 mm² Al HEPRZ1 12/20 kV, bajo tubo Ø160 mm</p>



CENTRO DE PROTECCIÓN, ENTREGA Y MEDIDA + TRAF0 SSAA (CPEM)	
Núm. total	1
Emplazamiento	Polígono 14, parcela 104 del término municipal de Almoradí
Envolvente	Prefabricado. PFU-7
Tipología	10 celdas de Media Tensión modulares bajo envolvente metálica de aislamiento integral en gas SF6 para instalación interior: <ul style="list-style-type: none"> - 6 celdas línea, - 1 celda protección interruptor automático, - 1 celda medida, - 1 celda protección con fusibles para transformador SSAA, - 1 celda TT SSAA
Transformador servicios auxiliares unidad medida	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	50
Tensiones nominales (kV)	20/0,4, conexión Dyn11

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EXTERIOR AL VALLADO

LÍNEAS SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN 20 kV		
Almoradí	Polígono: 14	parcelas 104 y 9028
	Polígono: 12	parcelas 9001, 9030 y 9003
Los Montesinos	Polígonos: 1	parcelas 9037
Rojales	Polígono: 8	parcelas 9002
	Polígono: 9	parcelas 35, 54 y 9003
Algorfa	Avenida Las Naciones (Urbanización Lo Crispín)	
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea 20 kV	
Origen	CPEM ubicado en parcela 104 del polígono 14 de Almoradí	



LÍNEAS SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN 20 kV	
Final	Barras de 20 kV de la subestación "SE ROJALES", titularidad E-REDES DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., ubicada en la parcela 35 del polígono 9 de Rojales
Longitud total línea (m)	5.803
Tipo de instalación	Subterránea
Tensión nominal (kV eficaz)	20
Sistema	Doble Circuito
Grupo (Decreto 88/2005)	Primero
Categoría (R.D. 223/2008)	Tercera
Tipo de cable	3x240KAI+H16 mm ² Al HEPRZ1 12/20 kV
Potencia máx admisible (MW)	18,39
Tipo de canalización	En zanja, compartida con la central "Lo Vigo" Bajo tubo rígido/curvable PE de alta densidad doble pared, diámetro 160 mm cables potencia y 50mm cables telecontrol

Presupuesto global de ejecución (€)	4.128.000,00 (3.719.841,75 FV, 127.310,81 power station, 42.026,38 CPEM, 238.821,06 Línea subterránea 20 kV)
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	1.850.242,24

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en el Informe de Determinación de Afecciones Ambientales de fecha 22/9/2022:

- Los trabajos que se realicen en terreno forestal y sus inmediaciones, deben incorporar el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones recogido en el Decreto 7/2004, de 23 de enero.
- Según la Resolución del 31/8/2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11/6/2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de



término municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Almoradí se encuentra incluido en esta lista. En este sentido, se cumplirán las medidas de control que dispone dicha Orden, teniendo especial consideración el artículo 14 de la misma.

- Se ejecutarán las medidas de protección y conservación del patrimonio paleontológicos, arqueológicos o etnográficos. Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, de conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- Las calzadas romanas tienen consideración de yacimiento arqueológico, por lo cual es de aplicación el artículo 62 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Histórico Valenciano, en cuanto a las cautelas que se tienen que seguir en las actuaciones sobre estas.
- Relativo a las vías pecuarias afectadas por la planta, se respetará el ancho legal y se solicitarán las pertinentes autorizaciones de ocupación de conformidad con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias. Asimismo, se deberá respetar la prioridad del paso de las personas y ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.
- Se llevará a cabo el desmantelamiento y la restauración de los terrenos a su estado anterior, de acuerdo con el plan de desmantelamiento presentado, tras emitirse la correspondiente autorización administrativa de cierre definitivo de la central.

Se incluye el condicionado determinado en el informe de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, que según indica el promotor ya se recogen en el proyecto refundido:

Servicio de Gestión Territorial: Según lo recogido en el informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 27/1/2022, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:

- el mantenimiento de las condiciones de infiltración con los cambios de las pendientes debería contar con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía), entre zona de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.
- la conservación y plantación de zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- el cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.
- se dejará libre de ocupación por placas solares los puntos de desagüe de la escorrentía superficial.

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (finalmente Servicio de Paisaje): Según lo recogido en los informes de fechas 2/5/2023, 23/1 y 27/11/2024 y 28/2/2025, se establece el cumplimiento de la siguientes Medidas de Integración Paisajística (MIP) que son concretas y efectivas



para la correcta integración de la actuación en el paisaje, vinculantes para la actuación y que serán recogidas, por tanto, en el proyecto refundido, y que se resumen a continuación:

a. En relación con la ordenación general:

- De forma general, la implantación de la instalación respetará la topografía y se adaptará a las pendientes existentes.
- Se incorpora al proyecto la Parcela 16 del Polígono 14 de Almoradí (aprox. 10.500 m²) con el objeto de mejorar la integración paisajística vinculada al recorrido escénico de la CV-945. Esta zona no tendrá instalación de paneles fotovoltaicos. Cabe indicar que esta aportación se complementa con la ampliación de la zona sin implantación de paneles fotovoltaicos que pasará a 10m de distancia desde el linde de la parcela.
- En la zona de talud se mantendrá la conformación topográfica y vegetación actual.
- Se mantiene una franja libre de instalación fotovoltaica en el entorno de la vía pecuaria. El tramo que atraviesa la PF en su zona norte y que coincide con la Vereda de los Dolores, Colada de los Montesinos y sendero de la Vía Augusta, deberá mantener una amplitud de 10m sin paneles fotovoltaicos.

b. En relación con el impacto visual:

- Se implantará arbolado en el entorno del recurso paisajístico "Lomas dispersas".
- Las instalaciones fotovoltaicas quedarán separadas del linde parcelario, al menos 10m.
- En el frente cercano a la AP-7, se plantará arbolado y arbustos en una franja de 5m a partir de los 50 m de la arista exterior de la calzada más próxima (sin afectar a la línea límite de edificación).
- Se realizará una plantación de arbustos de mediano y pequeño porte en el talud, con algún arbolado de forma puntual y plantación de arbolado y arbustos en la parte alta del talud (preferentemente la zona del talud más cercana a la autovía y de mayor exposición visual) con una anchura de, al menos, 50m. Esta zona no tendrá instalación de paneles fotovoltaicos.
- La plantación de Adelfas en la zona sur de la instalación deberá alternar áreas sin existencia de esta especie, de forma que no se perciba una barrera disonante continua a lo largo del perímetro sur. No se admite barrera de Adelfas continua.
- La línea de evacuación se ejecutará de forma subterránea, cuya zanja será repuesta a su estado original.

c. En relación con el tratamiento del terreno y la vegetación de la PF:

- La zona de paneles fotovoltaicos se sembrará con gramíneas, controlando su crecimiento de forma mecánica y bajo ningún concepto se utilizarán productos químicos para su control.



- La cobertura de plantación de arbolado será del 50 % de la superficie, con un pie de pino cada 8 m, agrupados, formando grupos de 2 o 3/4 pinos. El matorral presentará una plantación aleatoria, al tresbolillo, con cada pie separado 5 m. Igual proporción de arbusto pequeño que de grande.
 - La ejecución de los caminos perimetrales e interiores se efectuará adaptándose al relieve, sin incorporar otros materiales más que zahorras. No se pavimentarán con elementos como asfalto u hormigón.
- d. En relación con las construcciones preexistentes, instalaciones auxiliares y otros elementos:
- En lo referente a los centros de transformación y el centro de medida y reparto serán de tonalidades terrizas, se ubicarán siguiendo el patrón de las hileras, alineados o perpendiculares. El acabado de las instalaciones auxiliares deberá ser acorde con el entorno agrícola en el que se ubica, sin emplear efectos brillantes o materiales vistos sin relación con el entorno. Se admiten acabados, pintado de color blanco sobre paramento de hormigón rugoso, con la carpintería metálica de chapa de acero prelacada marrón, tal como se describe para el centro de medida y reparto. Deberá evitarse en color de hormigón en crudo.
 - La estructura de sostén estará compuesta por elementos hincados en el suelo de acero galvanizado. No se admite cimentación a base de hormigón armado.
 - Se tratarán cromáticamente las discontinuidades de los paneles, en concreto los perfiles de enmarcado del panel para evitar el contraste cromático, o es su defecto, que tengan marcos de pequeño tamaño para disminuir la incidencia visual.
 - El vallado perimetral será con malla cinegética.
 - Se utilizarán paneles policristalinos de tonalidad azulada, situados en hileras dobles sin incrementar su altura sobre el suelo.
- e. Como medidas adicionales se indican las siguientes:
- Se continuará la zona de transición propuesta que coincide con el RP Lomas dispersas y la zonificación de Infraestructura Verde a escala del T.M., de forma que existan, al menos, 10m (con variaciones a 8m) desde el extremo de la loma hacia el este sin instalación fotovoltaica. Esta zona deberá colonizarse con vegetación arbustiva de porte medio, tal como se refleja en el plano de medidas de integración paisajística del Anexo I de la presente resolución.
 - Las especies vegetales que se incorporen como parte de las MIP deben ser de acuerdo con las preexistentes en el paisaje del entorno.
 - En caso de ser necesaria iluminación exterior, esta deberá dirigir el haz de luz hacia el suelo.



Asimismo, se incluye el condicionado determinado en los siguientes informes:

Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental (finalmente Dirección General de Medio Natural y Animal): Según lo recogido en los informes de fechas 12/4/ 2022, 22/5 y 22/7/2024, se establecen las siguientes observaciones, medidas preventivas, correctoras y compensatorias de necesaria aplicación que complementan la propuesta:

- La línea de evacuación afecta puntualmente suelo forestal, aunque discurrirá de forma subterránea.

En su caso, no se podrán eliminar los restos vegetales producidos mediante quemas. Estos restos serán triturados o astillados en el lugar o trasladados a vertedero autorizado.

Una vez instalada la línea de evacuación deben restaurar el terreno al estado original.

El replanteo de las obras se realizará en presencia de los agentes medioambientales a fin de que las actuaciones no afecten terrenos forestales.

Visto que la planta solar fotovoltaica proyectada se encuentra en terreno forestal o en la zona de influencia de terreno forestal (distancia menor de 500 metros) se debe tener en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el cual aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales que se tienen que observar en la ejecución de obras y trabajos que se realizan en terreno forestal o en sus alrededores.

En la medida de evitar el máximo posible de impactos ambientales que puedan degradar los espacios naturales donde se pretende ubicar la planta solar fotovoltaica se proponen una serie de puntos a considerar:

* evitar la erosión hídrica del suelo de la instalación por falta de cubierta vegetal protectora, por concentración de la precipitación escurrida al pie de los módulos y por anulación (apantallamiento) de parte de la superficie de infiltración bajo los paneles.

* evitar la afección a la capacidad de infiltración del terreno por las compactaciones del suelo (zanjas de conducciones, cimentaciones, etc) y el tipo de maquinaria utilizada para las compactaciones o hincados.

En la parcela hay una zona con pendientes superiores al 25%; se dejará sin ocupación de placas.

Realizar in situ una elección adecuada del trazado final de la canalización para evitar la tala o daños (tanto la parte aérea como el sistema radicular) de pies arbóreos que pueda haber en el área clasificada como terreno forestal, ya sean especies forestales o agrícolas. En caso de producirse daños sobre el ramaje, se deberá llevar a cabo la poda de las ramas dañadas y aplicar pastas cicatrizantes.

- La planta fotovoltaica afecta la vía denominada Vereda de Dolores con una anchura legal y necesaria entre 10 y 6 metros y la vía denominada Colada de los Montesinos con una anchura legal y necesaria de 5 metros. No se pueden poner placas en la vía pecuaria. En todo caso, la disposición de la valla de la planta fotovoltaica ha de evitar la afección a la vía pecuaria.



Los elementos de la instalación (seguidores y centro de transformación) deberán quedar fuera de dicho dominio público y el cerramiento deberá asegurar el tránsito y la continuidad de su trazado, y que en ningún caso se permitirá el vallado dentro del dominio público pecuario.

En el caso de la Vereda de Dolores, el ancho legal establecido en su correspondiente clasificación, Orden de 4 de septiembre de 1992, de la Conselleria de Medi Ambient, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almoradí (Alicante) es de 10 metros. Al respecto cabe señalar, que el ancho legal de las vías pecuarias se adapta a los obstáculos naturales del terreno (paso de cauces, barrancos, etc.). Siendo el ancho máximo indicado en el acto de clasificación el que debe poseer la vía en aquellos tramos que no existan estos elementos que puedan limitarlo. Por ello, en el caso de la Vereda de Dolores a su paso por el término municipal de Almoradí, aunque en su clasificación se establece el rango de 6 a 10 metros, su ancho legal en el tramo afectado por la planta solar LO CAPITÁN es de 10 metros y sólo en aquellos tramos justificados como se ha indicado anteriormente se reduce hasta los 6 metros.

La distancia de retranqueo del vallado y de los elementos asociados a la instalación debe cumplir con el ancho legal de 10 metros de la vía pecuaria Vereda de Dolores que determina su acto de clasificación vigente, y con ello garantizar la integridad de este bien de dominio público.

La línea de evacuación cruza de forma subterránea la Colada de los Montesinos.

Para la ocupación de las vías pecuarias afectadas hace falta cumplir el capítulo II de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana y hay que respetar la prioridad de paso de las personas y ganado y evitar el desvío o la interrupción prolongada de la marcha.

Se recuerda también que deberá respetarse durante las obras la servidumbre de paso ganadero de las vías pecuarias y en su caso, será necesario solicitar las modificaciones pertinentes y/o las autorizaciones de ocupación demanial del subsuelo de elementos auxiliares necesarios según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Una vez instalada la línea de evacuación deben restaurar el terreno al estado original.

Por dentro de estas vías afectadas por la instalación encontramos parte del sendero que discurre por la Vía Augusta. Las calzadas romanas tienen consideración de yacimiento arqueológico, por lo cual es de aplicación el artículo 62 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Histórico Valenciano, en cuanto a las cautelas que se tienen que seguir en las actuaciones sobre estas. Para la legislación urbanística valenciana son elementos de la ordenación estructural de territorio.

Además, la línea de evacuación cruza el ramal Alicante de calzada romana.

- Se recomienda informar a los titulares de los siguientes cotos deportivos (por afección directa o colindancia) del cambio de uso del suelo, de la actividad que se desarrollará y de las implicaciones que pueda tener a efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana, así como de la ejecución de las obras ya que la actividad cinegética podrá verse restringida de forma



temporal durante la fase de construcción de las obras, principalmente con el fin de evitar posibles accidentes. Además, la presencia de personal y maquinaria transitando por el ámbito de las obras podrá provocar molestias temporales y alteraciones de comportamiento sobre las especies cinegéticas:

- LO RECLAMO (A-10340) (titular particular)
- EL SALAR (A-10554), cuyo titular es Asociación Club de Caza El Salar
- LA CAÑADA (A-10555), (titular particular)

Según la última actualización recogida en la Resolución de 28 de marzo de 2024, del director general de Medio Natural y Animal, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana, relativo al listado de términos municipales afectados por sobrepoblación de conejo de monte, los municipios donde se emplaza el proyecto se encuentran en la lista de afectados. Por ello, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación mismo, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso se recuerda que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana.

- En las vallas perimetrales, hay que colocar medidas anti-colisión formadas por placas metálicas de color blanco y acabado mate de 25x25 cm que se situarán en cada espacio entre los apoyos.
- Según las citas consultadas en las cuadrículas 1x1 del Banco de datos de biodiversidad de la GVA, la zona en la cual se proyecta la planta fotovoltaica muestra presencia de una especie prioritaria de fauna:

Avión (*Riparia riparia*) Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas (anexo I. Vulnerable), Convenio de Berna (anexo II) y Lista de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LASRPE).

Además de la presencia de la especie *Riparia riparia* (avión zapador) (30SXH9511), según los datos disponibles del Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000, cabe indicar que se localiza una zona de nidificación de *Circus pygargus* (aguilucho cenizo) en las inmediaciones de la zona húmeda del Parque Natural Lagunas de la Mata y Torrevieja, especie incluida también en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas (anexo I). Dicha zona se localiza a 1 km en el tramo más próximo de la línea y a unos 2 km del ámbito de la planta, con lo cual es muy probable que quede incluida dentro del área de campeo de dichos ejemplares. Teniendo en cuenta el tamaño de la instalación fotovoltaica y que la infraestructura de evacuación es subterránea, no es muy previsible que la ejecución del proyecto genere una afección significativa a dichos ejemplares.



Así pues, en cuanto a las especies prioritarias que forman parte del Catálogo Valenciano de Especies de Fauna amenazadas creado mediante el Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, es de aplicación el artículo 9 que prohíbe la muerte, el deterioro, la recolección, la liberación, el comercio, la exposición para el comercio, el transporte, el intercambio, la oferta con fines de venta, la captura, la persecución, las molestias, la naturalización y la tenencia de ejemplares, larvas, huevos, crías o restos. Asimismo, está prohibida la destrucción y alteración de su hábitat y, en particular, la de los lugares de reproducción, reposo, campeo o alimentación.

Hay que realizar una prospección previa antes del inicio de las obras para descartar que haya ejemplares de esta especie prioritaria que se localicen cerca del ámbito del proyecto.

Las medidas correctoras que, si procede, se adopten, estarán destinadas a evitar la colisión y electrocución y a compensar la superficie de hábitat perdida y se mantendrán durante todo el periodo de tiempo que dure la explotación de la instalación. Asimismo, no se realizará la ejecución de las plantas en la época de cría.

La obligación del cumplimiento de la normativa vigente, la vigilancia por parte de la Dirección de Obra Ambiental y la aplicación de medidas preventivas y correctoras que se proponen tendrán que ser suficientes para asegurar la compatibilidad del parque fotovoltaico.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos convertidores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

En el Anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, del resto de los elementos principales de la central fotovoltaica, así como la infraestructura de evacuación exclusiva y el detalle de entrada a la subestación SE Rojales.

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción,



transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares. Y en concreto, están afectadas por la concesión las vías pecuarias Vereda de Dolores y la Colada de Los Montesinos para las que será necesario la obtención de la correspondiente concesión o autorización de ocupación necesarias según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

SEGUNDO. Estimar la solicitud de Declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea de evacuación desde el centro de protección, entrega y medida (CPEM) de la planta generadora hasta la subestación "SE ROJALES", de titularidad del gestor de la red de distribución.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación subterránea en 20 kV doble circuito desde el centro de protección, entrega y medida (CPEM) de la planta generadora hasta la subestación "SE ROJALES" de titularidad del gestor de la red de distribución, situada en las parcelas: Polígono 14 parcelas 9028; Polígono 12 parcelas 9001, 9030 y 9003 del término municipal de Almoradí (Alicante); Polígono 1 parcela 9037 del término municipal de Los Montesinos (Alicante); Polígono 8 parcela 9002; Polígono 9 parcelas 35, 54 y 9003 del término municipal de Rojasles (Alicante); Avenida Las Naciones (Urbanización Lo Crispín) del término municipal de Algorfa (Alicante) de la instalación autorizada en el punto PRIMERO de la presente resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la persona titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Se incluye en Anexo III la relación de bienes y derechos afectados.

TERCERO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto PRIMERO.

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto refundido de planta fotovoltaica "LO CAPITÁN" de fecha 4 de julio de 2025 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión), de fecha 4 de julio de 2025, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 10 de julio de 2025.
- Proyecto de seis inversores-centros de transformación de la planta solar fotovoltaica "LO CAPITÁN" de fecha 10 de julio de 2025 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión), de fecha 10 de julio de 2025, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 10 de julio de 2025.
- Proyecto de centro de transformación, protección, entrega y medida de la planta solar fotovoltaica "LO CAPITÁN" de fecha 10 de julio de 2025 firmado por la persona técnica proyectista, , junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión), de fecha 10 de julio de 2025, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 10 de julio de 2025.
- Proyecto de línea subterránea 20 kV DC para evacuación de energía de la planta solar fotovoltaica "LO CAPITÁN" de fecha 4 de julio de 2025 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión), de fecha 7 de julio de 2025, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 10 de julio de 2025.



Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (finalmente Servicio de Paisaje) y del Servicio de Gestión Territorial (finalmente Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio), así como por el Informe de Determinación de Afecciones Ambientales, son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial de fecha 4/7/2025, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar ésta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la limitación de los inversores y del cumplimiento por estos de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.



5. En referencia a las posibles afecciones a Nedgia Cegas, S.A. y según el artículo 69.4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, la realización de construcciones o cualquier tipo de obras por terceros, que afecten a la zona de servidumbre de las conducciones de transporte de gas, así como de cruzamientos de instalaciones de otros servicios con dichas conducciones de gas, o cualquier otra afección a la zona de servidumbre de las mismas, deberán ser solicitadas a las citadas Direcciones de las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía que, previo informe requerido a la empresa titular de las canalizaciones de gas, resolverán en relación con el otorgamiento de los correspondientes permisos.
6. Consta en el expediente escritura de arrendamiento de fincas rústicas y apoderamiento elevada a escritura pública con fecha 20/2/ 2025 donde consta la cesión de todos los derechos inherentes a las mismas a la mercantil promotora TM RENOVABLES ENERGÍA LAS MORERAS, S.L.U. Entre dichos terrenos se incluye la Parcela 16 del Polígono 14 de Almoradí, como medida compensatoria de integración paisajística vinculada al recorrido escénico de la CV-945, que no tendrá instalación de paneles fotovoltaicos, según lo indicado en el punto PRIMERO de la presente resolución.
7. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a once (11) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la



instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

8. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
9. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
10. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
11. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de un (1) mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
12. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengán visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración



responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

13. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en el Informe de Determinación de Afecciones Ambientales de la instalación. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

14. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

1. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación,
2. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado y



3. cronograma actualizado de los trabajos, tanto administrativos, de gestión o de ejecución, necesarios para la puesta en servicio de la instalación, que justifiquen la ampliación del plazo para solicitar la autorización de explotación hasta el semestre o fecha concreta indicado en la solicitud de ampliación del hito 5.
15. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 367.341,92 € (trescientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta y un euros con noventa y dos céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta. La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.
16. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
17. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción. Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.
18. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
19. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto



- 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.
20. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de E-Redes Distribución Eléctrica, S.A.U., fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.
21. La persona titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
22. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
23. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
- El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.
- El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.



24. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

CUARTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado PRIMERO, cuyo presupuesto asciende a 1.850.242,24 € (un millón ochocientos cincuenta mil doscientos cuarenta y dos euros con veinticuatro céntimos de euro), en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 2/5/2023.

Se cumplirán las condiciones recogidas en el Informe de Determinación de Afecciones Ambientales de fecha 22/9/2022, que establece, entre otros, que: el plan de desmantelamiento de la planta una vez cesada la actividad, prevé la restauración del terreno con restitución de la capa de tierra vegetal en las zonas afectadas e implantación de especies autóctonas; se llevará a cabo el desmantelamiento y la restauración de los terrenos a su estado anterior, de acuerdo con el plan de desmantelamiento presentado, tras emitirse la correspondiente autorización administrativa de cierre definitivo de la central.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

QUINTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020 y en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er> en valenciano)
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de



autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valencia, a 29 de julio 2025.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS: Manuel Argüelles Linares



Anexo I. Vallado
(COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)

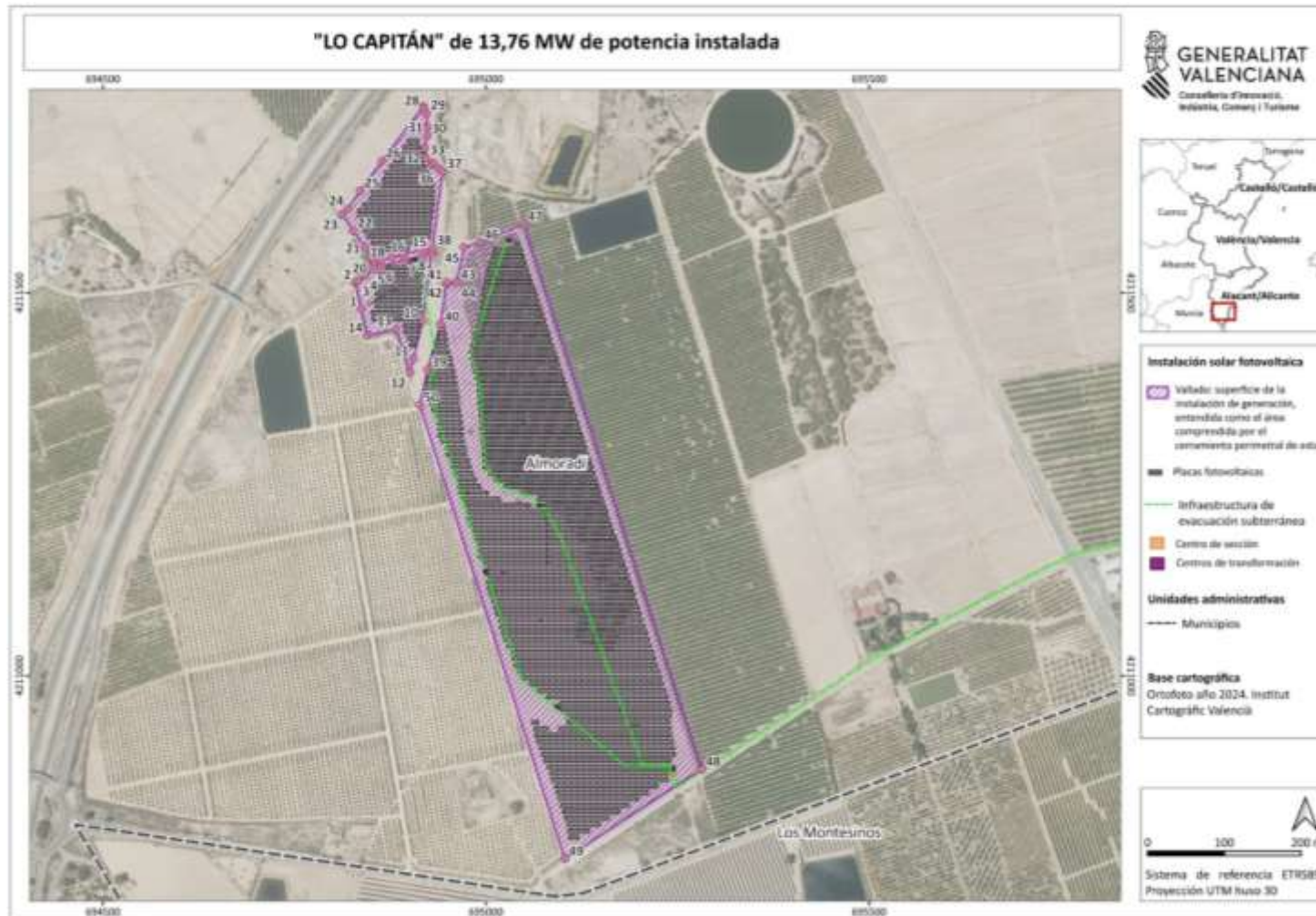
PUNTOS	X	Y
1	694836,96	4211478,54
2	694829,47	4211513,28
3	694832,80	4211515,15
4	694842,94	4211522,87
5	694852,66	4211531,66
6	694863,84	4211534,54
7	694893,53	4211542,68
8	694918,83	4211549,00
9	694929,39	4211551,36
10	694917,42	4211463,27
11	694905,33	4211414,05
12	694900,71	4211395,80
13	694882,48	4211452,82
14	694844,46	4211443,82
15	694917,92	4211555,34
16	694890,17	4211549,11
17	694876,82	4211545,79
18	694863,47	4211542,47
19	694854,26	4211540,44
20	694850,49	4211545,52



PUNTOS	X	Y
21	694841,46	4211559,12
22	694826,79	4211580,84
23	694812,09	4211602,59
24	694819,62	4211609,59
25	694835,75	4211632,75
26	694864,00	4211671,81
27	694917,91	4211743,05
28	694918,57	4211740,36
29	694922,41	4211734,59
30	694923,79	4211715,90
31	694923,24	4211705,34
32	694919,99	4211688,93
33	694921,53	4211675,96
34	694929,76	4211667,73
35	694931,55	4211669,52
36	694937,44	4211662,53
37	694943,37	4211658,46
38	694930,31	4211558,36
39	694923,55	4211399,44
40	694940,42	4211458,80
41	694948,42	4211512,91
42	694948,42	4211513,41
43	694961,73	4211513,41



PUNTOS	X	Y
44	694961,73	4211512,92
45	694971,31	4211559,19
46	694992,28	4211565,81
47	695048,53	4211589,57
48	695281,46	4210877,78
49	695102,85	4210760,88
50	694913,57	4211352,99





Anexo II. infraestructura de evacuación exclusiva





Anexo III. Relación de bienes y derechos afectados. Línea de Evacuación 20 kV

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados de titularidad privada

ID	Término municipal	Parcela	Polígono	Ref. Catastral	Uso	Titular	Longitud (m)	Servidumbre (m2)	Ocupación Temporal (m2)	Tipo de afección
9	ROJALES	54	9	03113A009000540000 XE	Privado	QUESADA Y QUESADA SA	76	38	114	Servidumbre de paso
10	ROJALES	35	9	03113A009000350000 XQ	Privado	QUESADA Y QUESADA SA	59	45	135	Servidumbre de paso

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados de titularidad pública

ID	Término municipal	Parcela	Polígono	Ref. Catastral	Uso	Titular	Longitud (m)	Servidumbre (m2)	Ocupación Temporal (m2)	Tipo de afección
1	ALMORADI	9028	14	03015A014090280000 KJ	CAMINO DEL CANAL	Ayuntamiento de Almoradí	581	290,5	871,5	Servidumbre de paso
2	ALMORADI	9001	12	03015A012090010000 KT	Crta CV-935	GENERALITAT VALENCIANA	10	5	15	Servidumbre de paso
3	ALMORADI	9030	12	03015A012090300000 KQ	CAMINO DEL CANAL	Ayuntamiento de Almoradí	335	167,5	502,5	Servidumbre de paso



ID	Término municipal	Parcela	Polígono	Ref. Catastral	Uso	Titular	Longitud (m)	Servidumbre (m2)	Ocupación Temporal (m2)	Tipo de afección
4	ALMORADI	9003	12	03015A012090030000 KM	Crta CV-940	GENERALITAT VALENCIANA	15	7,5	22,5	Servidumbre de paso
5	LOS MONTESINOS	9037	1	03141A001090370000 YD	CAMINO DEL CANAL	Ayuntamiento de Los Montesinos	3075	1537,5	4612,5	Servidumbre de paso
6	ROJALES	9002	8	03113A008090020000 XX	CAMINO DEL CANAL	Ayuntamiento de Rojales	430	215	645	Servidumbre de paso
7	ROJALES	9003	9	03113A009090030000 XM	ANTIGUA VÍA FERREA	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)	182	91	273	Servidumbre de paso
8	ALGORFA	Avd. de Las Naciones (Urbanización Lo Crispín)			VIAL INTERIOR DEL SECTOR "Lo Crispín"	Ayuntamiento de Algorfa	1040	520	1560	Servidumbre de paso